



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
8ª sesión extraordinaria
Punto 5 del orden del día

92FUND/A/ES.8/4
28 mayo 2004
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada el 25 y el 28 de mayo de 2004)

Presidente: Sr. W Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente: Sr. J Aguilar-Salazar (México)
Segundo Vicepresidente: Sr. Z Alam (Singapur)

Apertura de la sesión

1 Aprobación del orden del día

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A/ES.8/1.

2 Examen de los poderes de los representantes

2.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados miembros:

Alemania	España	Nigeria
Antigua y Barbuda	Federación de Rusia	Noruega
Argelia	Filipinas	Países Bajos
Argentina	Finlandia	Panamá
Australia	Francia	Polonia
Bahamas	Ghana	Portugal
Bahrein	Granada	Reino Unido
Bélgica	Grecia	República de Corea
Camerún	India	Singapur
Canadá	Irlanda	Suecia
Colombia	Islas Marshall	Tanzania
Congo	Italia	Turquía
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Japón	Uruguay
Chipre	Liberia	Vanuatu
Dinamarca	Malta	Venezuela
Emiratos Árabes Unido	Marruecos	
	México	

La Asamblea tomó nota de la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes de los representantes, que estaban en regla.

2.2 Estuvieron presentes como observadores los siguientes Estados no Miembros:

Albania	Chile	Irán (República Islámica del)
Arabia Saudita	Ecuador	Perú

2.3 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

Organizaciones intergubernamentales:

Comisión Europea
Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971
Organización Marítima Internacional (OMI)

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)
BIMCO
Cámara Internacional de Navegación Marítima (ICS)
Comité Marítimo Internacional (CMI)
Federación de Asociaciones Europeas de Almacenamiento de Tanques (FETSA)
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)
Grupo Internacional de Clubes P & I
Internacional Amigos de la Tierra (FOEI)
International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)
Unión Internacional de Salvadores (ISU)

3 Preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario

3.1 Cuestiones generales relativas a la entrada en vigor del Protocolo

3.1.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.8/2.

3.1.2 Se tomó nota de que las posturas que adoptase la Asamblea del Fondo de 1992 con respecto a la estructura o el funcionamiento del Fondo Complementario serían simplemente propuestas y que las decisiones que se adoptasen sobre estas cuestiones las haría la Asamblea del Fondo Complementario.

Orden del día provisional de la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario

3.1.3 La Asamblea decidió invitar al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) a presentar a la Asamblea del Fondo Complementario, para su aprobación en su primera sesión, el proyecto de orden del día preparado por el Director, que consta en el Anexo II al documento 92FUND/A/ES.8/2.

3.1.4 Se tomó nota de que, además del orden del día provisional, correspondería al Secretario General de la OMI distribuir cualquier otro documento preparado por el Director o presentado por los Gobiernos interesados a los Estados y Organizaciones invitados a la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario.

Sesión extraordinaria propuesta de la Asamblea del Fondo de 1992

3.1.5 La Asamblea refrendó la propuesta del Director de que la Asamblea del Fondo de 1992 celebrase una sesión extraordinaria durante la misma semana que la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario, a fin de que la Asamblea del Fondo de 1992 pueda adoptar ciertas decisiones a la luz de las decisiones adoptadas por la Asamblea del Fondo Complementario. La Asamblea

consideró que sería apropiado también que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 celebrase una sesión durante esa semana.

3.2 Cuestiones de procedimiento

3.2.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.8/2/1.

Condición de observador

3.2.2 La Asamblea tomó nota de que el artículo 4 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, que trata de las invitaciones a los Estados no Miembros para enviar observadores a las reuniones de la Asamblea, tendría que ser modificado en el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, como se indica en el párrafo 2.3 del documento 92FUND/A/ES.8/2/1.

3.2.3 La Asamblea refrendó la propuesta del Director de que el artículo 5 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, que está relacionado con las invitaciones a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en calidad de observadores a las sesiones de la Asamblea, fuese, *mutatis mutandis*, idéntico al correspondiente artículo de la Asamblea del Fondo de 1992.

3.2.4 La Asamblea refrendó también la propuesta del Director de que las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, a las que se haya otorgado la condición de observador con respecto al Fondo de 1992, tengan automáticamente la condición de observador ante el Fondo Complementario, a menos que la Asamblea del Fondo Complementario decida otra cosa con respecto a una organización concreta.

Reglamento interior

3.2.5 La Asamblea tomó nota del Reglamento interior propuesto para la Asamblea del Fondo Complementario que consta en el Anexo II del documento 92FUND/A/ES.8/2/1 y decidió recomendar a la Asamblea del Fondo Complementario que aprobase el texto propuesto.

3.2.6 La Asamblea estuvo de acuerdo con las enmiendas a los artículos 1, 4, 5 y 14 del Reglamento interior para la Asamblea del Fondo de 1992 propuesto por el Director. La Asamblea refrendó la propuesta del Director de que la Asamblea del Fondo de 1992 aprobase las enmiendas a este Reglamento interior al mismo tiempo que se aprobase el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario.

3.3 Cuestiones de tratado

3.3.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.8/2/2.

Situación del Protocolo del Fondo Complementario

3.3.2 La Asamblea tomó nota de que al 28 de mayo de 2004 tres Estados (Dinamarca, Finlandia y Noruega) habían ratificado el Protocolo del Fondo Complementario.

3.3.3 La delegación de Japón manifestó que la Dieta japonesa había aprobado el proyecto de Ley que presentaba el Protocolo del Fondo Complementario, y que se esperaba que la aprobación de la ratificación por dicha Dieta tendría lugar a principios de junio de 2004. La delegación francesa informó a la Asamblea que se esperaba que Francia ratificaría a fines de junio o comienzos de julio. La delegación de Reino Unido indicó que la ratificación de su país estaba prevista para el 30 de junio de 2004, a reserva de ultimar los procesos parlamentarios necesarios. La delegación española manifestó que el parlamento español examinaría el Protocolo por procedimiento de urgencia y que se esperaba que la ratificación tendría lugar dentro de dos meses. La delegación irlandesa declaró que la ratificación irlandesa tendría lugar durante junio o julio de 2004. La delegación de Alemania manifestó que la ratificación de su país se esperaba que tendría lugar a

finés de julio o en agosto. Las delegaciones de Grecia, Polonia y Suecia esperaban que sus Estados ratificasen antes de fines de 2004. La delegación de Italia ha informado a la Asamblea que están avanzando a nivel gubernamental los preparativos para el procedimiento que precede a la ratificación parlamentaria. La delegación de los Países Bajos informó a la Asamblea que su parlamento estaba avanzando hacia la ratificación..

- 3.3.4 Habida cuenta de estos indicios, la Asamblea consideró que era probable que el Protocolo entrase en vigor durante el otoño de 2004.

Aplicación del Protocolo del Fondo Complementario a la ZEE o a una zona designada conforme al artículo 3 a) ii)

- 3.3.5 Se tomó nota de que el artículo 3 a) ii) del Protocolo del Fondo Complementario relativo al establecimiento por los Estados Contratantes de una ZEE o la designación de una zona en virtud de esa disposición era idéntico al artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992.
- 3.3.6 La Asamblea estuvo de acuerdo con el Director en que sería apropiado que las notificaciones recibidas por el Secretario General de la OMI o el Director de los Estados que son Miembros del Fondo de 1992 se apliquen automáticamente respecto del Protocolo del Fondo Complementario cuando sean Parte en el Protocolo.

3.4 Cuestiones relativas a la Secretaría y a la Sede

- 3.4.1 La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A/ES.8/2/3.

Estado de la Sede, Secretaría y Director

- 3.4.2 Se recordó que en su 8ª sesión en octubre de 2003, la Asamblea había encargado al Director que basase su labor preparatoria en el supuesto de que el Fondo Complementario vaya a tener su sede en Londres y que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario vayan a ser administrados por una Secretaría común encabezada por un solo Director (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 7.8).
- 3.4.3 La delegación de Japón manifestó que, si bien apoyaba en principio las propuestas del Director, consideraba que se precisaba una aclaración adicional en cuanto a los casos de conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, además de la disposición del artículo 17.2 del Protocolo del Fondo Complementario, a saber, que en casos de conflicto de intereses el Fondo Complementario debería ser representado por el Presidente de la Asamblea. El Director se comprometió a examinar la cuestión más a fondo y a informar a la Asamblea en una sesión posterior.
- 3.4.4 La Asamblea estuvo de acuerdo con el Director en que, como el Fondo de 1992 muy probablemente tendría una afiliación mayor e intervendría en un número significativamente mayor de siniestros que el Fondo Complementario, la solución más práctica sería que la Secretaría del Fondo de 1992 administrase también el Fondo Complementario.
- 3.4.5 En cuanto al nombramiento del Director del Fondo Complementario, se recordó que en conexión con la transferencia de la función de la Secretaría del Fondo de 1971 al del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1971 había decidido, en su 4ª sesión extraordinaria celebrada en abril/mayo de 1998, que el Director del Fondo de 1971 fuese *ex officio* la persona que tuviese el cargo de Director del Fondo de 1992, siempre que la Asamblea del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo con ello y que el Director del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo en desempeñar también las funciones de Director del Fondo de 1971 (documento 71FUND/A/ES.4/16, párrafo 15.1.27).
- 3.4.6 Una delegación señaló que en las organizaciones intergubernamentales el Jefe Ejecutivo era normalmente ciudadano de uno de los Estados Miembros. Sin embargo, otras delegaciones subrayaron que la titulación era más importante que la nacionalidad al nombrar el Director del Fondo Complementario. Una delegación señaló además que a fin de ser consistentes con el

criterio de mantener los costes en un mínimo, sería necesario que el Director del Fondo Complementario fuese *ex officio* la persona que tuviese el cargo de Director del Fondo de 1992 independientemente de la nacionalidad.

Aprobación del Estatuto y el Reglamento del personal

- 3.4.7 La Asamblea tomó nota de que si el Director y la Secretaría del Fondo de 1992 desempeñaran también las mismas funciones para el Fondo Complementario, no habría necesidad de un Estatuto y Reglamento del personal distinto para el Fondo Complementario. La Asamblea tomó nota también de que ciertas disposiciones del Estatuto y el Reglamento del personal del Fondo de 1992 requerirían modificación para que los funcionarios puedan servir también al Fondo Complementario.

Reparto de los costes administrativos comunes entre el Fondo Complementario y el Fondo de 1992

- 3.4.8 Se tomó nota de que para los ejercicios económicos de 1996 (parte) a 2003 la distribución de los costes entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 se hizo de tal manera que, en principio, cada consignación se repartió sobre una base porcentual tanto en el presupuesto como en las cuentas. Se tomó nota también de que, sin embargo, en octubre de 2003 los órganos rectores de las dos Organizaciones aprobaron la propuesta del Director de que el Fondo de 1971 pagase una comisión de administración fija por los costes de administrar la Secretaría común, que para 2004 se fijó aproximadamente en el 10% de los costes administrativos comunes, además de los honorarios cobrados por el Auditor Externo respecto a la auditoría del Fondo de 1971 (documentos 92FUND/A.8/20 y 92FUND/A.8/30, sección 24, y 71FUND/AC.12/17 y 71FUND/AC.12/22, sección 19).
- 3.4.9 La Asamblea estuvo de acuerdo con el Director en que un dispositivo para compartir los costes de administrar una Secretaría común similar al dispositivo actual entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 sería lo más apropiado para el Fondo Complementario, al menos hasta que interviniese en siniestros. La Asamblea estuvo de acuerdo también en que dicho dispositivo debe ser revisado cada año para reflejar el volumen de trabajo de la Secretaría resultante de las actividades respectivas de las tres Organizaciones.

Acuerdo sobre la Sede

- 3.4.10 La Asamblea tomó nota de que, como le encargara en su 8ª sesión en octubre de 2003, el Director había iniciado consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre los preparativos de un Acuerdo sobre la Sede que rija la relación entre el Estado anfitrión y el Fondo Complementario. Se tomó nota además de que el Director estudiaba con el Gobierno si se debe revisar en base a las novedades el Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992.
- 3.4.11 La Asamblea tomó nota asimismo de que se invitaría a la Asamblea del Fondo Complementario, en su 1ª sesión, a estudiar el texto de un Acuerdo sobre la Sede entre el Fondo Complementario y el Gobierno del Estado anfitrión. Se tomó nota además de que si se considerase apropiado revisar el Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992, se invitaría a la Asamblea del Fondo de 1992 a examinar el texto revisado.

Acuerdo de arriendo respecto al local de la Secretaría del Fondo Complementario

- 3.4.12 La Asamblea tomó nota de que el acuerdo de arriendo del local de Portland House se suscribió en nombre del Fondo de 1992 solamente, ya que la Secretaría del Fondo de 1992 se encarga del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 (documentos 92FUND/A.4/15, sección 6 y 71FUND/A.22/15, sección 6). Sin embargo, la Asamblea tomó nota también de que el arriendo permite el uso del local para las operaciones de otras organizaciones intergubernamentales que desempeñan funciones similares a la del Fondo de 1992. Suponiendo que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario tengan una Secretaría común, la Asamblea tomó nota de que no habría

por tanto necesidad de modificar el acuerdo de arriendo ni de suscribir por separado un acuerdo en nombre del Fondo Complementario.

Acuerdo de cooperación con la OMI

- 3.4.13 La Asamblea estuvo de acuerdo con el Director en que sería apropiado que se suscribiera un acuerdo de cooperación entre el Fondo Complementario y la OMI, basado en el acuerdo correspondiente entre el Fondo de 1992 y la OMI.

Acuerdos con la OMI sobre disposiciones administrativas

- 3.4.14 La Asamblea tomó nota de que los FIDAC tienen acuerdos con la OMI respecto a las reuniones y oficinas de aquellos en la Sede de la OMI. Se tomó nota además de que habría que modificar los acuerdos para abarcar también las actividades del Fondo Complementario.

3.5 Cuestiones de contribución

- 3.5.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.8/2/4.

Presentación de informes sobre hidrocarburos

- 3.5.2 La Asamblea estuvo de acuerdo con el Director en que, con respecto a la gran mayoría de Estados que serán Miembros del Fondo Complementario, dicho Fondo podría aceptar sencillamente los informes sobre hidrocarburos presentados conforme al Convenio del Fondo de 1992 tal como se estipula en el artículo 13 del Protocolo del Fondo Complementario. Sin embargo, se observó que los Estados que reciban hidrocarburos sujetos a contribución por otros medios de transporte que no sea marítimo, tales como oleoducto o carretera, que antes se hayan recibido por mar en otro Estado, tal vez necesiten elaborar informes separados al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario dependiendo de si el segundo Estado es también un Miembro del Fondo Complementario y, si es el caso, de la fecha de entrada en dicho Fondo. La Asamblea también estuvo de acuerdo en que, por lo tanto, sería necesario que el Fondo Complementario emita su propio formulario de informe para los casos en que las cantidades de hidrocarburos sujetos a la recaudación de contribuciones no sean idénticas para el Fondo de 1992 y para el Fondo Complementario. La Asamblea estuvo de acuerdo asimismo en que sería necesario introducir modificaciones en el formulario del Fondo de 1992 para que los Estados puedan indicar si un informe al Fondo de 1992 se ha de considerar también como un informe para el Fondo Complementario.

- 3.5.3 La Asamblea encargó al Director que presentara proyectos de formularios de informes sobre hidrocarburos, con notas explicativas para uso del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, para consideración de la Asamblea del Fondo de 1992 y en la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario.

Denegación de indemnización debido a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

- 3.5.4 La Asamblea recordó que tanto el Fondo de 1971 como el Fondo de 1992 han afrontado serias dificultades en el funcionamiento del sistema de contribuciones debido al número de Estados Miembros que no cumplen sus obligaciones conforme a los Convenios del Fondo de 1971 y de 1992 de presentar sus informes sobre hidrocarburos recibidos, haciendo imposible que los FIDAC puedan emitir facturas a los contribuyentes en esos Estados. Se recordó también que la Asamblea había considerado recientemente la cuestión de si era posible aplicar las sanciones contra los Estados que no hubieran presentado los informes sobre hidrocarburos repetidamente y que había llegado a la conclusión de que el texto del Convenio del Fondo de 1992 no dejaba un gran margen de acción (véase documento 92FUND/A.8/30, párrafo 15.7).

- 3.5.5 La Asamblea tomó nota de que el Protocolo del Fondo Complementario contiene, en el artículo 15, párrafos 2 y 3 dispositivos para abordar el problema encontrado por los Fondos de 1971 y de 1992. Se recordó que el artículo 15.2 estipula que no se pagará indemnización por los daños de

contaminación por hidrocarburos en un Estado Miembro en particular (esto es, en su territorio, mar territorial, zona económica exclusiva o zona determinada conforme al artículo 3 a) ii), o por las medidas preventivas para impedir o reducir al mínimo tales daños, hasta que dicho Estado Miembro haya cumplido sus obligaciones respecto a todos los años anteriores al acaecimiento del siniestro, bien de presentar los informes sobre hidrocarburos conforme al artículo 13.1, o bien de notificar al Director del Fondo Complementario que no se requieren informes en virtud del artículo 15.1. Se recordó asimismo que, conforme al artículo 15.2, la Asamblea del Fondo Complementario debe determinar en el Reglamento interior las circunstancias en las que se considerará que un Estado Miembro no ha cumplido sus obligaciones. La Asamblea recordó también que el artículo 15.3 estipula que, si se ha denegado indemnización temporalmente y el Estado aún no ha cumplido sus obligaciones de informar dentro del plazo de un año después de que el Director del Fondo Complementario haya notificado al Estado su incumplimiento de la obligación de informar, entonces la indemnización se denegará permanentemente.

- 3.5.6 La Asamblea encargó al Director que examinara más detenidamente las condiciones en las cuales se considerará que un Estado Miembro no ha cumplido sus obligaciones y presentara una propuesta a la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario para que se incluyan los dispositivos respectivos en el Reglamento interior.

Recaudación de contribuciones

- 3.5.7 Se tomó nota de que el Fondo Complementario necesitará recaudar contribuciones a fin de obtener liquidez suficiente para su administración, para el reembolso al Fondo de 1992 de los gastos contraídos en relación con la Conferencia Internacional que aprobó el Protocolo del Fondo Complementario, para los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario y para el pago de las reclamaciones que se presentaran.
- 3.5.8 La Asamblea del Fondo de 1992 consideró dos opciones relativas a la fecha de la primera recaudación de contribuciones al Fondo Complementario, a saber, o bien que las contribuciones se recauden en la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario o bien que se aplaze la decisión hasta una sesión posterior. La Asamblea estuvo de acuerdo en principio con la propuesta del Director de que la primera recaudación de contribuciones se aplaze hasta la sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo Complementario en 2005.
- 3.5.9 La Asamblea estuvo de acuerdo con el Director en que el Fondo Complementario debería tener un pequeño capital de operaciones de £1 millón.
- 3.5.10 La Asamblea consideró que sería preferible que las contribuciones al Fondo Complementario se recaudasen cada año.

Tope de contribuciones

- 3.5.11 La Asamblea recordó que el artículo 18 del Protocolo del Fondo Complementario establece un sistema de tope de contribuciones durante un período transitorio. Se tomó nota de que el sistema de tope de contribuciones en virtud del Protocolo del Fondo Complementario era idéntico, desde un punto de vista técnico, al del Convenio del Fondo de 1992 y recordó ciertas decisiones tomadas por la Asamblea del Fondo de 1992 con respecto a la aplicación de los dispositivos correspondientes en ese Convenio (documentos 92FUND/A.1/17 y 92FUND/A.1/34, párrafos 17.2-17.4).
- 3.5.12 La Asamblea refrendó la propuesta del Director de que el Fondo Complementario siga los mismos procedimientos con respecto a los procedimientos de tope que el Fondo de 1992 había aplicado, como se indica en el párrafo 5.2 del documento 92FUND/A/ES.8/2/4.

3.6 Cuestiones de indemnización

- 3.6.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.8/2/5.

Criterios para la admisibilidad de las reclamaciones

- 3.6.2 Como el Fondo Complementario, de conformidad con el artículo 4.4 del Protocolo del Fondo Complementario, pagará indemnización respecto a las reclamaciones reconocidas por el Fondo de 1992, la Asamblea se mostró de acuerdo con el Director en que los criterios para la admisibilidad de las reclamaciones contra el Fondo Complementario deben ser idénticos a los aplicados por el Fondo de 1992. La Asamblea recomendó por esta razón que el Fondo Complementario no elabore sus propios criterios.
- 3.6.3 Una delegación opinó que se deberían elaborar criterios más detallados para la admisibilidad de las reclamaciones con respecto al Fondo de 1992 que, de conformidad con el artículo 4.4 del Protocolo Complementario del Fondo, se aplicarían también al Fondo Complementario. La Asamblea invitó al Director a examinar esta cuestión más a fondo en una sesión posterior.

Participación del Fondo Complementario en el proceso de tramitación de las reclamaciones y procedimientos de pago

- 3.6.4 La Asamblea tomó nota de que normalmente no habría necesidad de que el Fondo Complementario interviniese directamente en el proceso de tramitación de reclamaciones sino que simplemente tendría que decidir si éste ha de pagar la proporción de toda reclamación reconocida no pagada en virtud de los Convenios de 1992, y en qué medida.
- 3.6.5 La Asamblea se mostró de acuerdo con la opinión del Director de que las condiciones exactas en las que el Fondo Complementario debe comenzar a pagar deberían ser examinadas por la Asamblea del Fondo Complementario caso por caso.

Manual de reclamaciones

- 3.6.6 La Asamblea consideró que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario deberían publicar un Manual de Reclamaciones en común, basado en el del Fondo de 1992 y que el texto debería modificarse para reflejar la constitución del Fondo Complementario.
- 3.6.7 La Asamblea se mostró de acuerdo con la propuesta del Director de que, en el contexto de esta revisión, debe prestarse consideración a la revisión del Manual a fin de hacerlo de más fácil manejo y prestar mayor asistencia a los demandantes.

Creación de órganos auxiliares

- 3.6.8 La Asamblea recordó que en su 8ª sesión celebrada en octubre de 2003, estuvo de acuerdo con el Director en que, como el Fondo Complementario no haría su propio examen de las reclamaciones de indemnización, no habría necesidad de que el Fondo Complementario crease un órgano para tramitar las reclamaciones de indemnización (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 7.10).

Cooperación con los clubes P&I

- 3.6.9 La Asamblea se mostró de acuerdo con el Director en que sería beneficioso para los demandantes, los Clubes P&I y los Fondos que se hiciese extensivo el Memorando de Entendimiento firmado en noviembre de 1980 por el Grupo Internacional de Clubes P&I y el Fondo de 1971, y ampliado mediante un intercambio de cartas para abarcar la cooperación entre los Clubes P&I y el Fondo de 1992, a fin de abarcar la cooperación entre los Clubes P&I y el Fondo Complementario.
- 3.6.10 La Asamblea invitó al Director a entablar negociaciones con el Grupo Internacional con el fin de alcanzar un acuerdo sobre tal ampliación.

Reparto de los costos comunes respecto de los siniestros en que intervengan tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario

- 3.6.11 Como es probable que el Fondo Complementario intervenga en un número muy limitado de siniestros, la Asamblea recomendó que la distribución de los costos comunes respecto de los siniestros en que intervengan tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario se acordase entre los órganos rectores de los Fondos respectivos caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del siniestro en cuestión.

3.7 Cuestiones de procedimiento

- 3.7.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.8/2/6.

Reglamento interior

- 3.7.2 La Asamblea tomó nota de que, habida cuenta de que el Director todavía no había elaborado el proyecto de Reglamento interior del Fondo Complementario, el contenido de dicho Reglamento dependería en varios puntos de las instrucciones que la Asamblea del Fondo de 1992 desee impartirle con respecto a diversas cuestiones abordadas en otros documentos presentados a la Asamblea en la sesión en curso.

Reglamento financiero

- 3.7.3 El Director presentó el proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario y las propuestas de enmiendas al Reglamento financiero del Fondo de 1992 que figuran en el anexo del documento 92FUND/A/ES.8/2/6.
- 3.7.4 En vista de la presentación tardía de dicho documento, el Presidente invitó a los delegados a examinar los textos propuestos y a presentar observaciones a la Secretaría con suficiente antelación a la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario.

Auditor Externo

- 3.7.5 La Asamblea se mostró de acuerdo con la propuesta del Director de que, en vista de que el Fondo Complementario, el Fondo de 1992 y, por lo menos durante cierto tiempo, el Fondo de 1971 estarían funcionando paralelamente y probablemente compartirían una Secretaría, parecía oportuno que fuese la misma persona la que desempeñase el cargo de Auditor Externo de las tres Organizaciones. También respaldó la propuesta de que el nombramiento del Auditor Externo del Fondo Complementario debería efectuarse en principio para un periodo comprendido entre una fecha que decidirá la Asamblea del Fondo Complementario en su 1ª sesión y el 31 de diciembre de 2006, de modo que dicho periodo coincida con su mandato para los Fondos de 1971 y 1992, y a partir de esta última fecha, para periodos de cuatro años.

Órgano Asesor de Inversiones

- 3.7.6 La Asamblea se mostró de acuerdo con la propuesta del Director de que el Fondo Complementario tenga un Órgano Asesor de Inversiones con el mismo mandato y composición que el de los Órganos de los Fondos de 1971 y de 1992.

Órgano de Auditoría

- 3.7.7 La Asamblea se mostró de acuerdo con la propuesta del Director de que el Fondo Complementario comparta un Órgano de Auditoría con los Fondos de 1971 y 1992.

3.8 Asuntos financieros

- 3.8.1 La Asamblea tomó nota de la información contenida en el documento 92FUND/A/ES.8/2/7.

Presupuesto del Fondo Complementario

- 3.8.2 La Asamblea se mostró de acuerdo con la recomendación formulada por el Director en el párrafo 2.4 del documento 92FUND/A/ES.8/2/7 de que la comisión de administración fija pagadera por el Fondo Complementario al Fondo de 1992 relativa al funcionamiento de la Secretaría conjunta de los Fondos de 1971, 1992 y el Fondo Complementario se fije inicialmente en £150 000 anuales, lo que equivale a alrededor del 5% de los gastos administrativos de la Secretaría de los FIDAC para 2004. La Asamblea también convino en que los órganos rectores de los FIDAC podrían ajustar dicha comisión para los años siguientes a la luz de la experiencia con respecto a la carga de trabajo del Fondo Complementario.
- 3.8.3 La Asamblea consideró también que el Fondo Complementario debería pagar, además de la comisión de administración, los gastos administrativos propios, tales como los honorarios del Auditor Externo por la auditoría del Fondo Complementario, así como los costes de consulta general y de expertos legales, que no están relacionados con los siniestros, y corresponden únicamente a las actividades del Fondo Complementario. Se mostró de acuerdo con el Director en que para cubrir estos gastos, se debería incluir una cuantía de £50 000 en el presupuesto anual del Fondo Complementario.
- 3.8.4 La Asamblea se mostró de acuerdo con la propuesta del Director de que el primer presupuesto del Fondo Complementario incluya cuantías que le permitan reembolsar al Fondo de 1992 los costes para financiar la Conferencia Internacional que adoptó el Protocolo relativo al Fondo Complementario y los costes de los preparativos para el establecimiento de dicho Fondo, que se exponen en los párrafos 2.7 y 2.8 del documento 92FUND/A/ES.8/2/7.
- 3.8.5 En vista de que el Protocolo del Fondo Complementario probablemente entre en vigor hacia fines de 2004, la Asamblea se mostró de acuerdo con el Director en que el primer ejercicio financiero del Fondo Complementario cubra cualquier período desde la entrada en vigor del Protocolo en 2004 hasta el final del año civil 2005. La Asamblea invitó al Director a que presentase un presupuesto administrativo para dicho período en la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 3.8.6 Tal y como se indica en el párrafo 3.5.9 anterior, la Asamblea se mostró de acuerdo con el Director en que el Fondo Complementario disponga de un capital de operaciones reducido de £1 millón.
- 3.8.7 La Asamblea propuso que el presupuesto para el primer ejercicio financiero del Fondo Complementario incluyera:
- a) la comisión de administración fija
 - b) los gastos propios del Fondo Complementario
 - c) los reembolsos al Fondo de 1992
 - d) el capital de operaciones
- 3.8.8 La Asamblea consideró además que las previsiones del presupuesto para las reclamaciones y los gastos relativos a reclamaciones respecto de siniestros en que intervenga el Fondo Complementario tendrán que efectuarse también para cada período financiero y que estos cálculos no se incluirán en el presupuesto administrativo ya que los gastos se sufragarán con Fondos de Reclamaciones por separado.

Evaluación de las contribuciones anuales

- 3.8.9 Tal y como se indica en los párrafos 3.5.8 y 3.5.10 la Asamblea estimó que se debería posponer la primera recaudación de contribuciones del Fondo Complementario hasta la sesión ordinaria de la

Asamblea de este Fondo en el otoño de 2005 y que la recaudación de las contribuciones debería ser anual.

- 3.8.10 La Asamblea señaló que las contribuciones para cubrir los pagos de indemnización y los gastos relativos a los siniestros, conforme al artículo 11.2 b) del Protocolo del Fondo Complementario, se recaudarían por separado para cada siniestro en que intervenga el Fondo Complementario. Se mostró de acuerdo con el Director en que el nivel y el calendario de tales contribuciones tendrían que ser decididos por la Asamblea del Fondo Complementario que figura caso por caso.

3.9 Cuestiones administrativas generales

- 3.9.1 La Asamblea tomó nota de la información contenida en el documento 92FUND/A/ES.8/2/8.

Informes anuales

- 3.9.2 La Asamblea se mostró de acuerdo en que habida cuenta del estrecho vínculo que existirá entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, el Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario deberían publicar un Informe Anual común.

Nomenclatura

- 3.9.3 La Asamblea señaló que será necesario efectuar una clara distinción entre el Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, y por lo tanto, se mostró de acuerdo con las propuestas del Director de que se utilice la terminología que figura en el párrafo 3.1 del documento 92FUND/A/ES.8/2/8.

- 3.9.4 La Asamblea señaló también que en determinadas circunstancias sería necesario o apropiado referirse al Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y al Fondo Complementario juntos y se mostró de acuerdo en que, cuando sea preciso, se emplee la terminología siguiente: 'Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos' como designación completa, y 'Los FIDAC' como expresión abreviada.

Logotipo

- 3.9.5 La Asamblea se mostró de acuerdo con el Director en que sería preferible que el Fondo Complementario emplease también el mismo logotipo (tanto en diseño como en color).

4 Otros asuntos

Categoría de observador

- 4.1 La Asamblea tomó nota de que en su 24ª sesión celebrada en febrero de 2004, el Comité Ejecutivo había decidido conceder a Pakistán la categoría de observador, con carácter provisional, a la espera de la decisión que adoptase al respecto la Asamblea en su siguiente sesión (documento 92FUND/EXC.24/8, párrafo 2.3).
- 4.2 La Asamblea confirmó la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en febrero de 2004 y concedió la categoría de observador a Pakistán (véase el documento 92FUND/A/ES.8/3).

5 Aprobación del Acta de las Decisiones

El proyecto del Acta de las Decisiones, que figura en el documento 92FUND/A/ES.8/WP.1, fue aprobado, a reserva de ciertas enmiendas.
